



MEMORÁNDUM N° AFTA 004/2024

**A: MARIE CLAUDE PLUMMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE: SANDRA CORTEZ CONTRERAS
JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA**

MAT.: SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA MIRADOR DE COSTAVENTURA

Fecha: 01-02-2024

Con fecha 29-01-2024, esta Superintendencia recibió dos denuncias en razón de los ruidos provenientes de la UF MIRADOR DE COSTAVENTURA, individualizada con los ID 32-II-2024 y 48-II-2024. De la información contenida en su expediente, cabe señalar lo siguiente.

El establecimiento denunciado corresponde a una faena constructiva ubicada en Avenida Ascotan Norte N° 179, comuna de Antofagasta, y corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el decreto supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/2011 MMA), toda vez que es una Faena Constructiva. En su interior se realizan actividades de excavación con martillo hidráulico y carga de camiones tolva con excombros de la excavación. Este funciona de lunes a sábado entre las 9:00 y 21:00 hrs. Según consta en los antecedentes disponibles al día de hoy en el expediente de la denuncia, el titular de la UF es Boetsch S.A., rut 88.127.800-6, y su dirección es Coyancura N° 2283 oficina 601, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

El grupo familiar que reside en el domicilio del denunciante está compuesto por un adulto con hipertensión y un menor de 6 años.

Relevante resulta destacar que en el entorno de la fuente emisora se ubican además de viviendas particulares 3 establecimientos educacionales: Netland School, Liceo Científico Humanista La Chimba y Colegio Antofagasta.

En atención a la presentación realizada, personal de la Superintendencia del Medio Ambiente, concurrió el día 31-01-2024, a las 15:30 horas, al domicilio indicado en la denuncia, ubicado en Avenida Ascotan Norte N° 155, departamento 1407 torre B, con el objeto de realizar una medición de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA. Las referidas actividades constan en las Actas de Inspección Ambiental respectivas, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el



reporte técnico. Ellas dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado en la denominada zona U2, del Plan Regulador de la comuna de Antofagasta, homologable a una Zona II del D.S. N°38/2011 MMA. Igualmente da cuenta de que la medición llevada a cabo fue realizada en periodo diurno, en un punto de medición externo .

El resultado obtenido -luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma de emisión citada- arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

| Receptor | NPC [dBA] | Ruido de Fondo [dBA] | Zona DS N°38 | Periodo | Límite [dBA] | Estado |
|----------|-----------|----------------------|--------------|---------|--------------|--------|
| 1 | 78 | No afecta | II | Diurno | 60 | Supera |

De lo anterior se concluye que fue constatada una superación de 18 dBA por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/2011 MMA, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Por ello, mediante el presente acto solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita en torno a la misma.

Medidas Provisionales Solicitadas

En observancia del artículo 32 de la ley 19.880, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. Instalar, en todo el perímetro de la obra, pantallas acústicas perimetrales. Las mismas deberán ser construidas con planchas OSB de 15 mm y tener una altura mínima de 4,8 metros, incluyendo además cumbresas de 1 metro. Deben tener un relleno de lana mineral, o similar, de 50 mm, con un forro que le brinde integridad al material (arpillera o malla Raschel). Estas deberán ser instaladas, como mínimo, a 1,5 metros del cierre perimetral de la obra.

La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 15 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante documentos que den cuenta de su construcción, como facturas y, u órdenes de compra y fotografías que muestren su instalación final.

2. Identificar los equipos de uso manual que se encuentren en la faena y que constituyan fuentes emisoras de ruido, como sierras, taladros, martillos y demás herramientas de percusión o corte, ya sean eléctricas o manuales, maquinaria pesada como martillos hidráulicos, excavadoras, cargadores frontales, camiones. El titular deberá dar cuenta de la implementación de biombos acústicos (fijos o móviles) que resulten adecuados para mitigar el ruido que las mismas produzcan, ya sea en actividades relacionadas a la losa de avance, o en



cualquier otro sector que requiera de trabajos en espacios abiertos.

El estándar mínimo a cumplir por dichas barreras, será contar un materialidad aproximada de 10 kg/m², lo cual equivaldría a una estructura de planchas de madera OSB de 15 mm de espesor, con un relleno interior con lana mineral o similar de 50 mm de espesor, y como contención y con el fin de evitar el desprendimiento de esta última y la protección de la integridad física de los trabajadores, un recubierto de malla raschel, tela arpillera o velo negro. Las dimensiones del encierro deberían cubrir completamente la maquinaria y al trabajador que la utiliza, y tener 1, 2 ó 3 lados cubiertos, según corresponda a la fuente en cuestión. De manera adicional, el personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación de los encierros, de modo que el mismo sea utilizado de manera efectiva.

Esta medida deberá ser implementada de manera permanente y realizada dentro de los primeros 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. El medio de verificación será mediante documentos que den cuenta de su implementación, como facturas y, u órdenes de compra, fotografías que muestren su uso en la faena y antecedentes que acrediten la efectividad de la instrucción de los trabajadores, como lista de asistencia y actas que contengan los temas tratados en la instrucción.

3. Prohibir el uso de aquellos equipos identificados como fuentes emisoras de ruido según lo indicado en el punto anterior, hasta que no se encuentren plenamente implementados los biombos acústicos que cumplan con las características previamente descritas.
4. Construir un túnel acústico con puertas para los camiones tolva que ingresen a la faena para el retiro de escombros. Aquellos deberán tener un exterior estructural de, a lo menos, 2 planchas OSB de 15 mm, y en su interior un relleno de lana mineral o similar, de un espesor de 50 mm y una cubierta que ayude a su integridad (arpillera o malla Raschel).

Esta medida deberá ser implementada de manera permanente y realizada dentro de los primeros 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. El medio de verificación será mediante documentos que den cuenta de su implementación, como facturas y, u órdenes de compra, fotografías que muestren su uso en la faena y antecedentes que acrediten la efectividad de la instrucción de los trabajadores, como lista de asistencia y actas que contengan los temas tratados en la instrucción.

5. Prohibir el ingreso de camiones tolva, mientras la medida señalada en el punto anterior no se encuentre plenamente implementada.
6. Establecer un plan de coordinación con la comunidad, de manera de acordar días y horarios en los que serán realizadas las tareas más ruidosas de la faena.



Esta medida deberá ser realizada dentro de los primeros 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. El medio de verificación será mediante la presentación, a través de Oficina de Partes, de copia simple del plan en cuestión, firmado por el denunciante y los demás vecinos -o la administración de la comunidad, si corresponde- colindantes a la faena, además de antecedentes que den cuenta de que a los trabajadores se les instruyó en la existencia y el respeto del acuerdo logrado, como sería una lista de asistencia a una capacitación cuyas actas la incluyan como tema a ser tratado.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

SANDRA CORTEZ CONTRERAS
JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

SCC/JDK

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes y Archivo

Anexos:

- Anexo 1. Denuncias ingresadas a la fecha a la SMA ID 34-II-2024, 48-II-2024 y 55-II-2024.
- Anexo 2. Acta de Inspección Ambiental de fecha 31-01-2024.
- Anexo 3. Reporte Técnico N° 1588.
- Anexo 4. Certificado de derivación de expediente DFZ-2024-286-II-NE.
- Anexo 5. Certificados de calibración de sonómetro y calibrador acústico.

